



CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, y 30, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2013 en relación con el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 7º, fracción VIII, incisos A) y B), 34 fracciones IX y XXV, y 35, fracciones IV y XXIX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se emite el siguiente:

CRITERIO DE APLICACIÓN RELATIVO AL ARTÍCULO 186 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

El 31 de diciembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.

El artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto antes señalado establece que las reformas aprobadas al artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y que se emitirán criterios de aplicación para su debida observancia.

Por lo que refiere a la fracción I inciso a) y el último párrafo del artículo 186 del Código Tributario Local, prevén que a cada una de las delegaciones le corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) de los recursos que se recauden por derechos contemplados en el presente inciso sobre las licencias de construcciones que se efectúen dentro de sus límites geográficos. Estos recursos se harán públicos en sus páginas de internet oficiales y serán destinados al mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la delegación.

**Primero. Del registro y clasificación de los ingresos.**

La Secretaría de Finanzas por conducto de la Tesorería, recaudará los pagos que los particulares realicen por concepto de los derechos establecidos en el artículo 186 fracción I inciso a) y lo correspondiente a la prórroga de la expedición de licencias de construcción especial contenida en el mismo artículo.

La Tesorería de Distrito Federal a través de la Subtesorería de Administración Tributaria (SAT), registrará y clasificará en el concepto de Ley de Ingresos correspondiente los recursos obtenidos. En los registros de recaudación, se deberá identificar la delegación política a la que corresponda el pago de estos derechos.

**Segundo. Del Informe de los ingresos.**

La Tesorería del Distrito Federal comunicará mensualmente durante el ejercicio fiscal respectivo a las Delegaciones, el ingreso por concepto de los Derechos establecidos en el artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal, para el mantenimiento de las vialidades afectadas y para el desarrollo y mejora de la infraestructura de movilidad sustentable de la





## SECRETARÍA DE FINANZAS

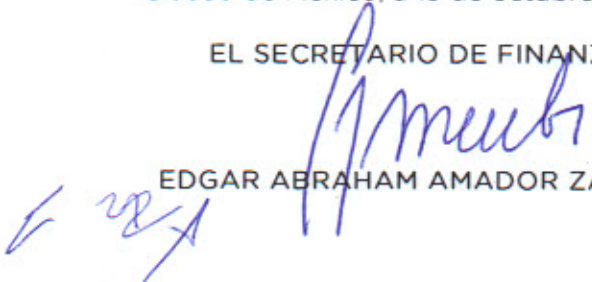
Delegación que les corresponda. Este informe contendrá un desglose de los pagos donde se informará la fecha de pago y el monto total pagado.

**Tercero.- De la ministración de los recursos.**

Las Delegaciones deberán solicitar a la Subsecretaría de Egresos durante el ejercicio fiscal al que correspondan los ingresos, el monto de los recursos por concepto de los Derechos señalados en el criterio anterior, para lo cual deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas establecidas en la normatividad vigente.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

  
EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

